

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de enero de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

---



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE**

**AUTO n.º 21**

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar –SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00421-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro
Representante legal:	Víctor Hugo Anaya Chica
Correo electrónico:	<a href="mailto:cooperativaconstrufuturo@gmail.com">cooperativaconstrufuturo@gmail.com</a>
Demandado:	Jorge Enrique Trujillo Velasco

**I. Asunto**

Atendiendo que la parte demandante dio cumplimiento al punto primero, parte resolutive del proveído n.º 2405 del 25 de noviembre del 2021, se tendrá en cuenta la notificación realizada el día 11 de octubre del 2021, en los términos del artículo 8, Decreto Legislativo 806 del 2020.

Aunado a ello, y por ser procedente se oficiará a COLPENSIONES para que informe el juzgado para el cual se está realizando los descuentos del 50% de lo que perciba el demandado por concepto de pensión, así como las partes del proceso, esto es, demandante y demandado, y su radicación.

De otro lado, en lo que respecta a la solicitud de terminar este asunto por desistimiento tácito, la cual fue realizada por el demandado, aludiendo que la presente actuación se encuentra inactiva desde el 14 de enero del 2020, resulta no viable, pues la última actuación surtida data de noviembre del 2021, lo que permite entrever que ha transcurrido un periodo de tiempo inferior a lo señalado por el numeral segundo del artículo 317 ejusdem para tal efecto; adicional a ello, es de precisarle al peticionario que, las decisiones del despacho son publicadas en la página de la Rama Judicial, la cual obligatoriamente debe ser consultada por las partes y apoderados judiciales, pues el juzgado no está en la obligación de remitir las providencias a través de correo electrónico, salvo las que contengan medidas cautelares de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y que debido a que actualmente en un porcentaje muy alto las labores son desarrolladas desde casa, no es posible llevar registro en el aplicativo de Siglo XXI de las actuaciones, pues tendríamos que mantener encendido un computador todo el día para trabajar de manera remota, lo cual no es aceptado por este despacho el cual siempre ha propendido por el cuidado del medio ambiente, de requerir la revisión del proceso se aclara que esta instancia realizó un arduo trabajo de digitalización de los expedientes para poder realizar el trabajo de manera virtual y además, compartir su link cuando lo requieran.

**II. Decisión**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

## Resuelve

**PRIMERO.** – TENER en cuenta la notificación realizada por la parte demandante, en los términos previstos en el artículo 8, Decreto 806 del 2020.

**SEGUNDO.** – REQUERIR a COLPENSIONES para que informe el juzgado para el cual se está realizando los descuentos del 50% de lo que perciba el demandado Jorge Enrique Trujillo Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 4.615.036, por concepto de pensión, así como las partes del proceso, esto es, demandante y demandado, y su radicación.

**TERCERO.** - NEGAR la solicitud de decretar el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, por lo expuesto en la parte motiva.

LP

**NOTIFÍQUESE,**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE**

**PALMIRA**

**En Estado No. 2 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 DE ENERO DEL 2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1e65374c646c6e935dee9f59045909512a52f634bf029b104f1e997403d9e8**

Documento generado en 13/01/2022 02:12:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>